



ADD

ETL
GLOBAL
Tax · Legal

NEWSLETTER FISCAL DICIEMBRE 2023





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de diciembre de 2023 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del IRPF y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- ii.** Breves comentarios al Real decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los programas informáticos que soportan los procesos de facturación empresarial.
- iii.** Beneficios de las empresas emergentes (startups) y sus socios.
- iv.** Calendario fiscal: diciembre 2023

Nuestros dos primeros artículos se dedican a resumir el contenido de dos Real Decretos publicados en el BOE del 6 de diciembre: el RD 1008/2023, básicamente, adapta el Reglamento del IRPF a las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023 y las modificaciones en materia de fomento del ecosistema de empresas emergentes. Por su parte, el Reglamento aprobado por el RD 1007/2023 se centra, exclusivamente, en garantizar que los sistemas informáticos, que soporten los procesos de facturación de los obligados tributarios, cumplan el conjunto de los requisitos inherentes a dichos procesos. Es importante no confundir este Reglamento con el que, aún pendiente de publicación, debe regular la obligación de emitir facturas electrónicas.

El último artículo resume los beneficios de las empresas emergentes regulados por la Ley 28/2022.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



REAL DECRETO 1008/2023, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IRPF, EN MATERIA DE RETRIBUCIONES EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Se adapta el reglamento del IRPF a los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y se incorporan las modificaciones en materia de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Respecto al reglamento del impuesto sobre sociedades se excluye de la obligación de retener a los cambios financieros llevados a cabo en la regulación de los mercados de valores y se regula una exclusión de retención de intereses generados en el ámbito del funcionamiento de los sistemas de pagos.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Entrega de acciones a trabajadores (Art. 43)

Como sabemos, la Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modificó la tributación de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas de emergentes, elevando el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000€ anuales.

La modificación reglamentaria es una mera adaptación a lo dispuesto a nivel legal, sin introducir modificación alguna al respecto al reproducir literalmente lo señalado por la Ley del Impuesto.

Deducción por maternidad (Art. 60)

Se adapta el reglamento a la nueva regulación de la deducción por maternidad como la desaparición de la limitación de la deducción a la cuantía de las cotizaciones devengadas en el período impositivo. Entre los cambios que se introducen están los siguientes:

- Se amplía el colectivo de mujeres con derecho a la deducción, al suprimirse legalmente el requisito de realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- La podrán aplicar las mujeres con hijos menores de 3 años por los que tengan derecho al mínimo por descendientes que en el momento del nacimiento perciban alguna prestación del sistema de protección de desempleo o estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o, bien, que en cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo de 30 días cotizados.



- En relación con los supuestos de adopción, acogimiento permanente o delegación de guarda para la convivencia se aclara que se atenderá a la fecha de su inscripción en el Registro Civil o, en su caso, a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare, en lugar de la fecha de nacimiento del menor.

Obligación de declarar (Art. 61)

- Se adapta el reglamento a los cambios introducidos en la obligación de declarar por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, como consecuencia del incremento del salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar el Impuesto, desde los 14.000 hasta los 15.000€ anuales. Como sabemos, dicho incremento de la reducción se extiende a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000€. Como consecuencia de lo anterior, se eleva el umbral inferior de rendimientos del trabajo de la obligación de declarar a 15.000€ anuales.
- También se desarrolla en la norma el cambio introducido por el Real Decreto-ley 13/2022, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. En concreto, se reproduce lo dispuesto a nivel legal, esto es, la obligación legal de declarar en todo caso de todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Importe de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (Art. 80)

La nueva redacción del reglamento se limita a incorporar los cambios legalmente establecidos, sin introducir modificación alguna al respecto a los tipos de retención, como consecuencia del Estatuto del Artista.

Recordamos que la norma incorporó una retención del 7 por 100 cuando se perciban anticipos de derechos de autor o cuando tales derechos se generen por un contribuyente con bajos ingresos por tal concepto en el año anterior que constituyan su principal fuente de renta. Asimismo, el tipo de retención de la propiedad intelectual sea cual sea su calificación es del 15 por 100, salvo en los supuestos en los que resulte de aplicación el tipo de retención del 7 por 100.

Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español (Capítulo I del Título VIII)

Se regula reglamentariamente las modificaciones introducidas en el régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero. Como sabemos, se extendió el ámbito subjetivo de aplicación a los trabajadores que se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación y a los administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.



También pueden aplicar este régimen los que se desplacen para desarrollar una actividad emprendedora de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes y los que se desplacen para llevar a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, y cumplan determinados requisitos.

Además, se estableció la posibilidad de acogerse a este régimen especial a los hijos del contribuyente menores de 25 años, o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad, y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos siempre que cumplan unas determinadas condiciones.

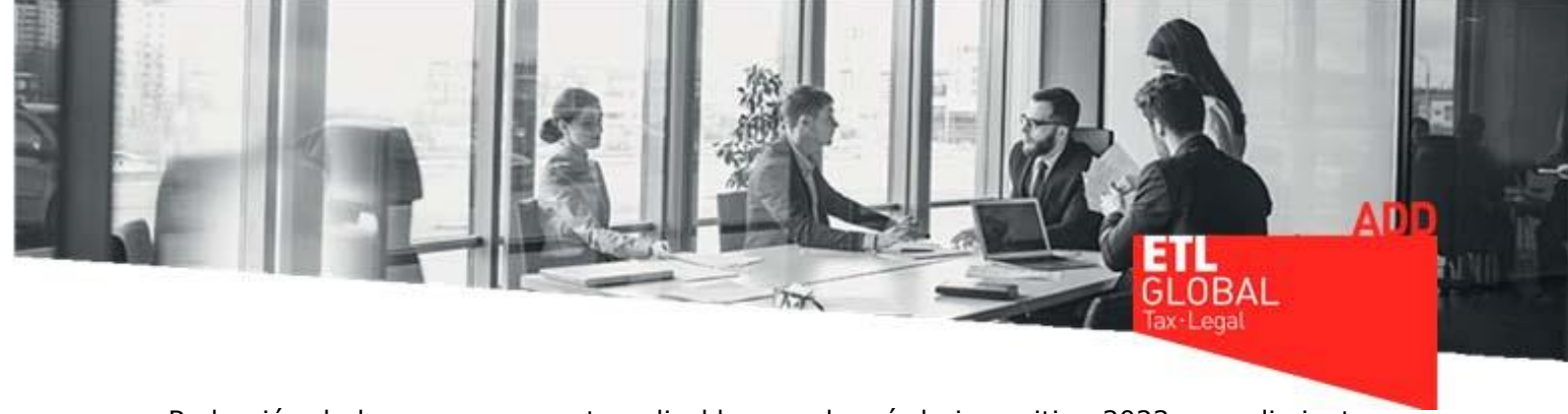
Entre las modificaciones destacamos las siguientes:

- Se determinan las condiciones necesarias para calificar una actividad económica como actividad emprendedora. En particular, será aquella que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y a tal efecto cuenta con un informe favorable emitido por Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. (ENISA).
- Será necesario disponer de la autorización de residencia para actividad empresarial con carácter previo a su desplazamiento a territorio español o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea y en el de aquellos extranjeros a los que les sea de aplicación el derecho de la Unión Europea por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, disponer de un informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. (ENISA), calificando tal actividad como emprendedora, el cual será solicitado por el contribuyente a ENISA, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español. Este informe, de carácter preceptivo, será evacuado en el plazo de 10 días hábiles desde que ENISA reciba la correspondiente solicitud. Igualmente deberán disponer del informe los contribuyentes que hubieran optado por la aplicación de este régimen especial, si con posterioridad quieren iniciar una actividad económica que tenga carácter emprendedor distinta, en su caso, de aquella que motivó su desplazamiento a territorio español.
- En cuanto a la consideración de profesionales altamente cualificados, se entenderá como tal a aquellos profesionales que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 71 de la Ley 14/2013. En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia cuando el contribuyente disponga de la autorización de residencia con carácter previo a su desplazamiento a territorio español.
- Se considerará que se llevan a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación cuando concurra alguno de los supuestos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 72 de la citada Ley 14/2013. Se entenderá cumplida esta circunstancia cuando el contribuyente disponga de la autorización de residencia prevista en el citado artículo 72 de la Ley 14/2013 con carácter previo a su desplazamiento a territorio español.
- También podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como



consecuencia de su desplazamiento a territorio español cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley del Impuesto. A estos efectos, tales contribuyentesse podrán desplazar a territorio español antes o después de que se desplace el contribuyente siempre que, como consecuencia del referido desplazamiento, de ser anterior, estos no adquieran la residencia fiscal en España antes del primer período impositivo en el que a este le resulte de aplicación el régimen especial o, de ser posterior, no hubiera finalizado este último.

- Si se acogen a este régimen especial los hijos del contribuyente menores de 25 años, o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad, y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, deberán optar por este régimen en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de su entrada en territorio español. Podrán renunciar a este régimen durante los meses de noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en que la renuncia debe surtir efectos. También se les podrá excluir de aplicar este régimen especial si dejan de cumplir las condiciones.
- La determinación de la vinculación de estos contribuyentes con el contribuyente, así como de la edad y situación de discapacidad de estos, se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de ejercitar su opción por el régimen especial.
- Se regulan nuevos requisitos para aportar en la documentación que se deberán de adjuntar para justificar el alta en la Seguridad Social.
- El plazo para ejercer la opción por el régimen especial para los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España en el período impositivo 2023, como consecuencia de un desplazamiento realizado a territorio español en 2022 o en 2023, será de 6 meses desde la fecha de la entrada en vigor de la Orden que aprobará el modelo de comunicación y de acreditación para optar por este régimen especial.
- En el supuesto de que el desplazamiento hubiera venido determinado por el inicio de una relación laboral, ordinaria o especial, o estatutaria con un empleador en España, por venir ordenado por su empleador o cuando sin ser ordenado, la actividad laboral se preste a distancia, o como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad, podrán ejercer la opción por el régimen especial con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Orden, que aprobará el modelo de comunicación de la opción de este régimen, teniendo que estar a lo dispuesto a la redacción vigente a 31 de diciembre de 2022.
- En el caso de los trabajadores que presten a servicios a distancia deberán remitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la documentación correspondiente en el plazo de 6 meses desde que se produzca la entrada en vigor de la Orden que aprobará el modelo de la comunicación de la opción por aplicar este régimen.



Reducción de los pagos a cuenta aplicables en el período impositivo 2023 a rendimientos obtenidos en la isla de La Palma

Como consecuencia de la ampliación de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla a las obtenidas igualmente en la isla de La Palma llevada a cabo por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se introduce una disposición adicional décima en el reglamento para adaptarlo en materia de pagos a cuenta, aclarando que las referencias contenidas a Ceuta y Melilla en el mismo se entenderán igualmente efectuadas a la isla de La Palma.

2. Impuesto sobre Sociedades

Excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta

Se excluye de la obligación de practicar retención sobre los intereses procedentes del régimen de garantías de las ECC establecido en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el Reglamento (UE) nº 648/2012, y en los Reglamentos de dichas entidades y en sus circulares de desarrollo.



BREVES COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1007/2023, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE SOPORTAN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN EMPRESARIAL

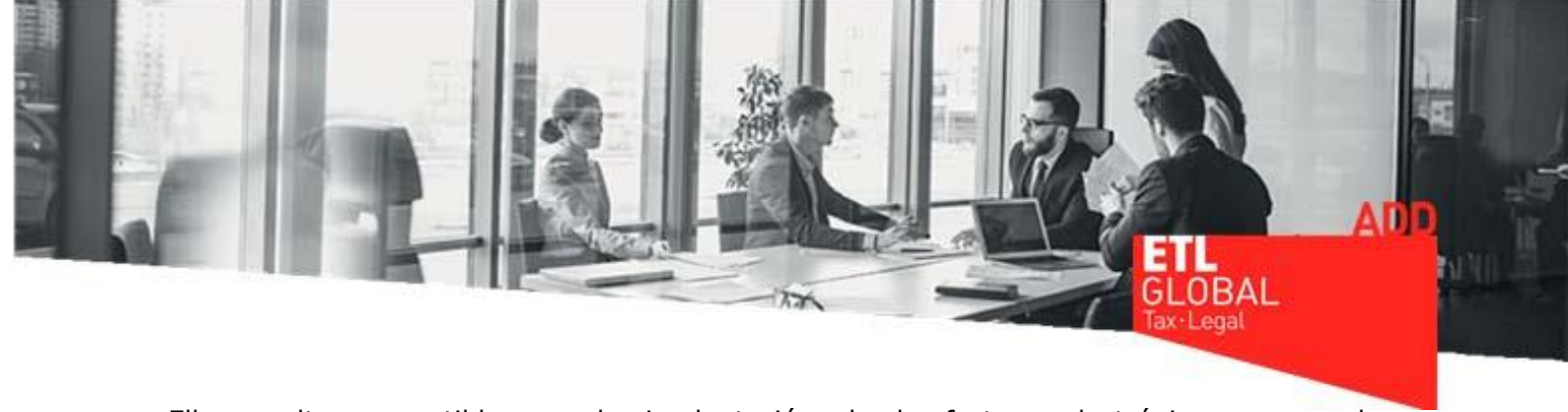
1. Introducción

Con fecha 6 de diciembre, se ha publicado en el BOE el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Como es sabido, el art. 29.2.j) de la LGT dispone lo siguiente: “La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos”, y este Real Decreto es el desarrollo reglamentario de esa obligación.

Más concretamente, este Reglamento se centra, exclusivamente, en garantizar que los sistemas informáticos, que soporten los procesos de facturación de los obligados tributarios, cumplan el conjunto de estos requisitos, quedando fuera de su ámbito objetivo los procesos contables y de gestión de empresarios y profesionales. Para ello, se establecen las especificaciones que deben cumplir los sistemas de facturación. De esta forma, se intenta alinear tales sistemas informáticos con la normativa tributaria para asegurar que toda transacción comercial genere una factura y una anotación en el sistema informático del contribuyente y para impedir la ulterior alteración de tales anotaciones, permitiendo, en su caso, la simultánea o posterior remisión de la información de los mismos a la Administración tributaria.

Hay que resaltar que es diferente este desarrollo reglamentario y el pendiente del artículo 2 bis de la Ley 56/2007 que establece la obligación de empresarios y profesionales de facturar electrónicamente (hace tiempo que concluyó el plazo de información pública del proyecto reglamentario). Precisamente, dicha obligación no se hará efectiva hasta después de que la norma reglamentaria se publique y en la misma se regulará la factura electrónica, y se referirá a la documentación, conservación y transmisión de estos documentos. Sin embargo, lo regulado en el Real Decreto ahora examinado se refiere a los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de sus formatos.



Ello resulta compatible con la implantación de la factura electrónica, generando adicionalmente sinergias entre ambas normativas, que contribuirán conjuntamente a mejorar la asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el control del fraude tributario, así como la prevención de la morosidad en transacciones comerciales.

2. Reglamento que establece los requisitos de los programas de facturación

Objeto y ámbito territorial

- ✓ Objeto: regula los requisitos que debe de tener cualquier sistema informático utilizado por quienes desarrollen actividades económicas cuando soporte los procesos de facturación de la actividad para garantizar la integridad, conservación accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación sin alteraciones de las que no quede registro. Por factura se entenderá tanto la completa como la simplificada.
- ✓ Ámbito territorial: todo el territorio español sin perjuicio de los regímenes tributarios forales, aplicándose a todos los obligados tributarios que tengan domicilio en territorio común.

Ámbito subjetivo

Se aplica a:

- ✓ Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, excepto los del sector público y las entidades parcialmente exentas que sólo estarán sometidas por las operaciones que generen rentas sujetas y no exentas.
- ✓ Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.
- ✓ Contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente en España.
- ✓ Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.
- ✓ Productores y comercializadores de sistemas informáticos de facturación.
- ✓ No se aplica a los contribuyentes en el SII.

Ámbito objetivo

Se aplica a los sistemas informáticos de facturación que utilizan los contribuyentes obligados.

No se aplicará a las siguientes operaciones:

- ✓ A los contribuyentes que tributen por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA en las operaciones con expedición de recibo
- ✓ A los contribuyentes en recargo de equivalencia y régimen simplificado de IVA y a los que el Departamento de Gestión autoriza a no emitir factura
- ✓ A determinada facturación de energía eléctrica.



- ✓ Las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes en el extranjero.

Características que deben tener los sistemas informáticos

Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación tienen dos opciones:

- ✓ Que el sistema cumpla los requisitos establecidos:
 - Garantice la integridad e inalterabilidad de los registros de facturación. Si existe necesidad de corrección o anulación de los datos registrados, deberá realizarse con un registro de facturación adicional posterior, dejando inalterados los datos originales.
 - Garantice la trazabilidad de los registros que deberán estar encadenados para poder verificarse su rastro. Todos los datos deben estar fechados.
 - Garantizar la conservación legibilidad y accesibilidad, contando con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro pudiéndose exportar los datos a un almacenamiento externo.
 - Contar con un registro de eventos automático.
 - El sistema deberá disociar el acceso a la información con trascendencia tributaria de otra, si existe, que sea confidencial de carácter no patrimonial.
 - Los registros de facturación de alta y de anulación deben tener unas características que se detallan en la norma.
 - Deben añadir una huella o "hash" a los registros de facturación de alta y de anulación.
 - Los registros de alta y de anulación deberán ser firmados electrónicamente.
- ✓ Utilizar la aplicación informática que desarrolle la Administración tributaria.

Certificación de los sistemas informáticos

Es el productor del sistema el que deberá certificar que el sistema cumple con la normativa, y lo hará mediante una declaración responsable efectuada por escrito y de modo visible, para que la pueda ver el comercializador y el usuario.

Esa declaración responsable incluirá los datos referentes al sistema informático que permitan identificarlo, conteniendo también los datos del productor y la fecha y lugar de la firma.



Verificación del cumplimiento de la obligación por la Administración tributaria

Sujetándose a lo prevenido en la LGT, la Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema, pudiendo exigir el acceso completo e inmediato a los registros de facturación y de eventos o sus copias seguras, así como descargarlo o copiarlo y consultar los datos.

Asimismo, podrá requerir y obtener copia de los registros conservados y podrá requerir a los productores o comercializadores la información que necesite para verificar que el sistema cumple los requisitos exigidos por este Reglamento.

Posibilidad de remisión de los registros de facturación a la Administración Tributaria

Los sistemas informáticos que cumplan los requisitos de este Reglamento y sean utilizados por el obligado tributario para remitir electrónicamente a la Administración tributaria de forma continuada, automática e instantánea todos los registros de facturación generados, tendrán la consideración de "Sistemas de emisión de facturas verificables" o "Sistemas VERI*FACTU". Como se presume que estos sistemas cumplen los requisitos establecidos en esta norma, la Administración no les requerirá el copiado de los registros.

Si se elige esta opción, tampoco tendrá la obligación de firmar electrónicamente los registros, siendo suficiente con que se calculen la huella o "hash".

La aplicación desarrollada por la Administración tributaria tendrá la consideración de "Sistema de emisión de facturas verificables".

La opción de optar por el "Sistema de emisión de facturas verificables" se realiza, simplemente, al iniciar la remisión sistemática de los registros de facturación a la sede de la AEAT. Si se ejerce esta opción, se deberá mantener, como mínimo, hasta que finalice el año natural.

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

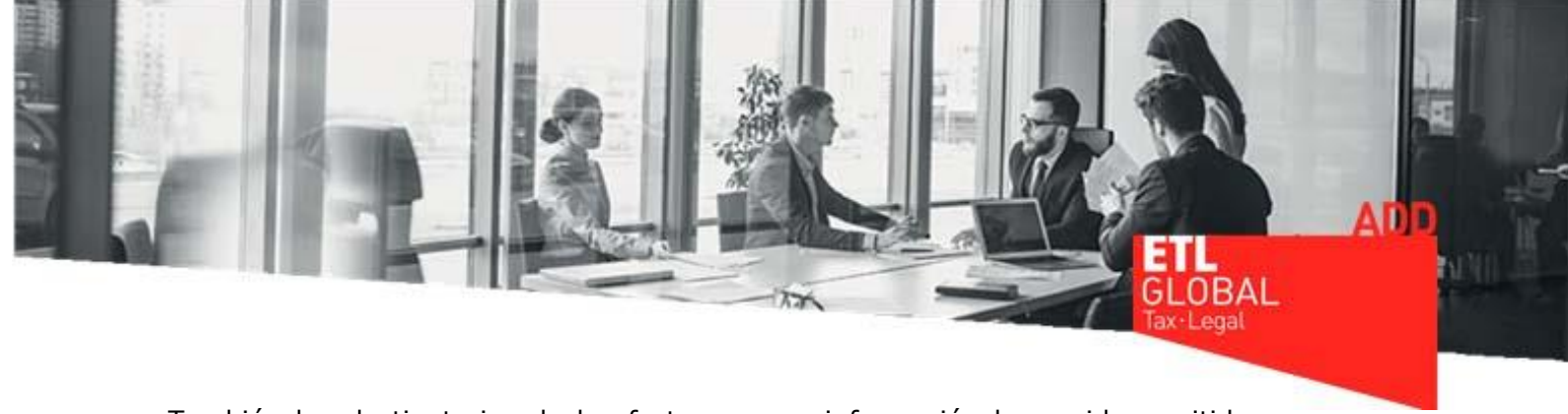
El receptor, empresario o particular, podrá informar, voluntariamente, a la Agencia tributaria de los datos contenidos en el código QR de la factura.

En los casos en que en la factura sea "VERI*FACTU" el receptor podrá verificar si la factura ha sido remitida por el emisor a la AEAT.

3. Otros preceptos del Real Decreto

Se exige el cumplimiento de los requisitos de los sistemas de facturación cuando las agencias de viajes facturen sus servicios conforme a la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Facturación.

Antes de 1 de julio de 2025 se desarrollará la posibilidad de integrar en el libro registro de facturas emitidas los registros de facturación remitidos a la AEAT por "Sistemas de emisión de facturas verificables".



También los destinatarios de las facturas cuya información haya sido remitida por esos sistemas a la Sede de la AEAT podrán verificar en línea esa información y podrán descargarla para integrarla en sus libros registros.

Se modifica el Reglamento de facturación en algunos aspectos como es el de incluir en la factura, completa o simplificada, el código QR.

Se habilita al Ministerio para que pueda desarrollar, por Orden, determinados aspectos del Reglamento aprobado por este Real Decreto.

4. Entrada en vigor

- ✓ En general el día 7 de diciembre.
- ✓ Los obligados tributarios que utilicen los sistemas informáticos regulados en este Reglamento deberán tenerlos adaptados antes del 1 de julio de 2025.
- ✓ Los productores y comercializadores de los sistemas deberán ofrecerlos adaptados a este Reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial (la que detallará muchas cuestiones respecto a los sistemas). Si se trata de sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual, contratados antes de que se cumplan esos nueve meses, deberán estar adaptados antes del 1 de julio de 2025.
- ✓ La AEAT tendrá disponible en su Sede el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables en el plazo de nueve meses desde la publicación de la Orden Ministerial antes mencionada.



BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS EMERGENTES [STARTUPS] Y SUS SOCIOS

Normativa aplicable:

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (en adelante la Ley)

Definición: (Art 3.2 Ley)

Se entiende por empresa de base tecnológica aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

Se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio

Certificación del emprendimiento innovador y escalable del modelo de negocio: (Art 4 Ley)

Los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley deberán solicitar a ENISA, que evalúe todas las características, además del criterio del carácter de emprendimiento innovador y escalable de su modelo de negocio.

[Ver Guía para la certificación de empresas emergentes]

Orden PCM/825/2023, de 20 de julio, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

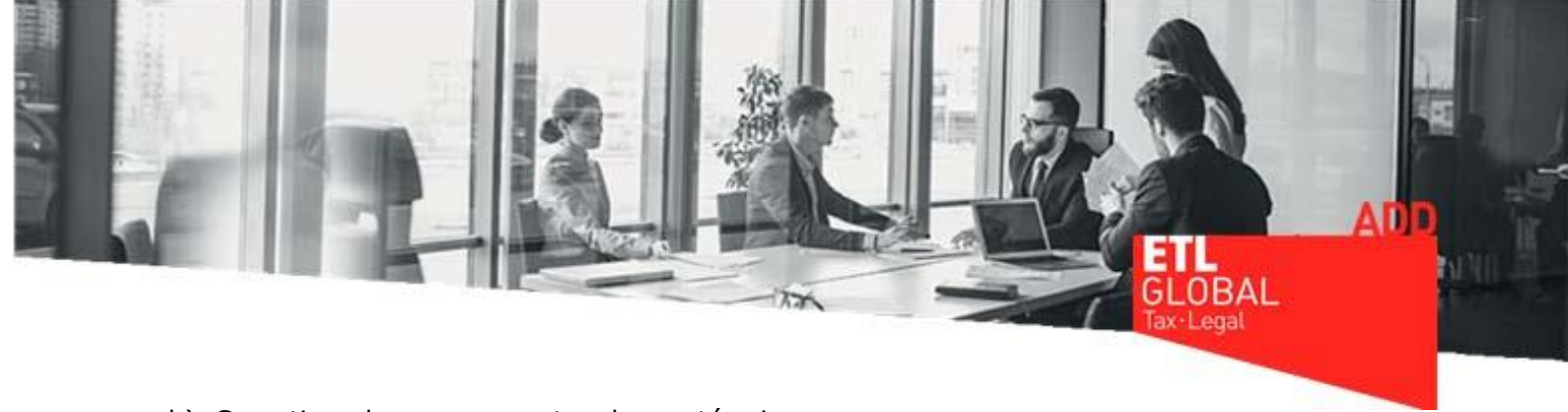
La condición de empresa emergente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente, **SERÁ CONDICIÓN NECESARIA Y SUFICIENTE** para poder acogerse a los beneficios y especialidades de la ley. (Art 5.1 Ley)

ENISA aportará, la correspondiente documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigibles para adquirir la condición de empresa emergente directamente al Registro Mercantil, o al Registro de Cooperativas competente, lo que se hará constar en la hoja abierta a la sociedad, y siempre que tales requisitos no exijan la modificación de los estatutos sociales. (Art 5.3 Ley)

Aplicación de los beneficios (Art 6 Ley)

La empresa emergente y sus inversores **no podrán o dejarán de acogerse a los beneficios** previstos en esta ley cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

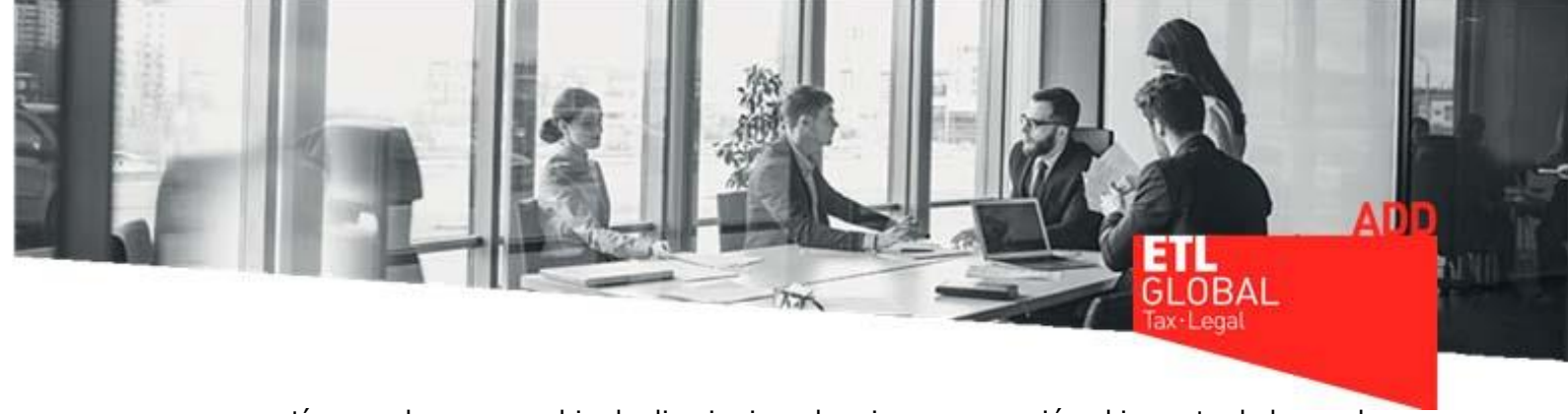
- a) Deje de cumplir cualquiera de los requisitos, en particular, al término de los cinco o siete años desde la creación de la empresa emergente.



- b) Se extinga la empresa antes de ese término.
- c) Sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
- d) El volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de diez millones de €.
- e) Lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente.
- f) Los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación ≥ 5 % del capital social o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, así como a aquellas condenadas a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Principales beneficios

- Tributarán en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición citada, al tipo del 15% (art 7 Ley)
- Podrán solicitar el aplazamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del IS sea positiva, con dispensa de garantías, por un período de 12 y 6 meses, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria correspondiente a los citados períodos impositivos (art 8.1. Ley)
- No tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados correspondientes al IS (art 8.2. Ley)
- Las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, que deseen invertir en empresas emergentes españolas y no residan en España, deberán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria española un número de identificación fiscal. No estarán obligadas, a estos efectos, a obtener un número de identidad de extranjero. (art 9.1. Ley)
- Los aranceles notariales y registrales, en el de que se acojan a los estatutos tipo adaptados a las necesidades de las empresas emergentes, utilicen el sistema de tramitación telemática y el capital social sea inferior a 3.100 €, serán de 60 y 40 € respectivamente. La publicación de los actos de inscripción en el BORM estará exenta del pago de tasas. (Art 12 Ley)
- Las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución (Art 13 Ley)
- Cuando la concesión de subvenciones o los pagos a cuenta estén condicionados a la prestación de garantías, la empresa emergente beneficiaria podrá solicitar que la



garantía se reduzca a cambio de disminuir en la misma proporción el importe de la ayuda o del pago anticipado. (Art 22 Ley)

- A los trabajadores incluidos en el RETA por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa emergente y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, les resultará de aplicación una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años. (DA 4ª. Ley. Nuevo art 38 quinquies Ley 20/2007)
 - Ampliación del importe de la exención, de 12.000 € a 50.000 € anuales, en el caso de entrega de stock options a los empleados, debiendo efectuarse la misma dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores. (Modificación artículo 42.3. LIRPF)
 - Incremento de la deducción general por inversión en empresas de nueva creación, incrementando el tipo del 30% al 50% y la base máxima de deducción de 60.000 € hasta 100.000 €. (Modificación artículo 68.1. LIRPF)
 - Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada, con carácter general, en los cinco años siguientes a dicha constitución, o en los siete años siguientes a dicha constitución en el caso de empresas emergentes, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años
- ➔ Recuerde que se ha aprobado y publicado en el BOE de 30/11/2023 la **Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre**, por la que se aprueba el modelo 430 de «Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, **y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296** y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

El artículo decimotercero modifica la Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 165**, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación", **para introducir en el registro de tipo 1**, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo un nuevo campo que identifique a los declarantes que tengan la consideración de "**Empresa emergente**", según lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.



CALENDARIO FISCAL DICIEMBRE

DICIEMBRE

2023

| LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

12 diciembre

INTRASTAT – ESTADISTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO

- Noviembre 2023. Obligados a suministrar información estadística.

20 de diciembre

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Noviembre 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTO PERMANENTES NO RESIDENTES:

- Ejercicio en curso:
- Régimen general: 202
- Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

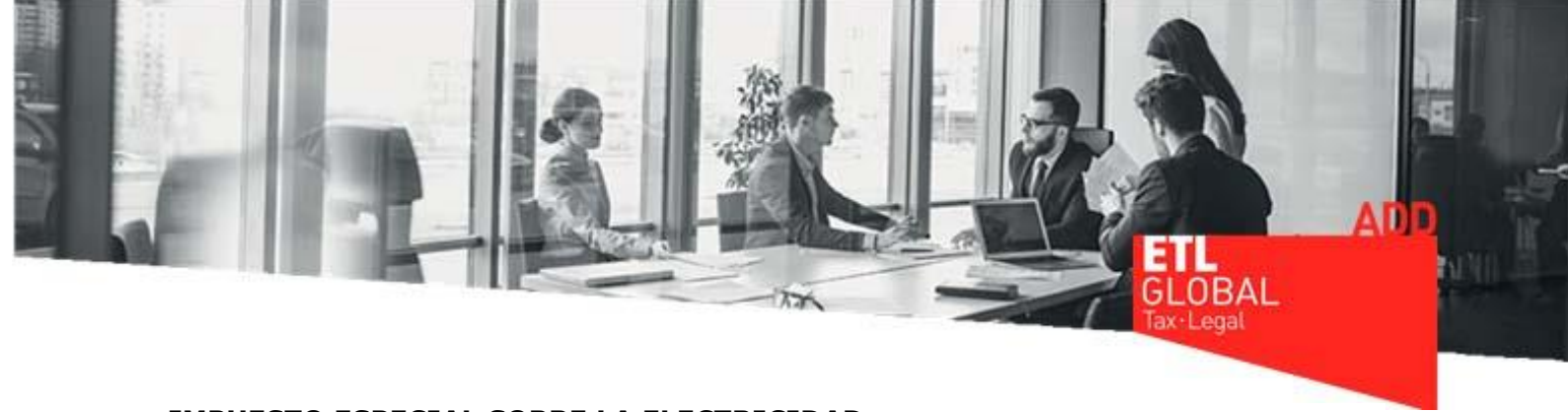
- Noviembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Noviembre 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Septiembre 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Noviembre 2023: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Noviembre 2023. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Noviembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de energía nucleoelectrónica. Pago fraccionado: 584
- Año 2022. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración informativa anual de operaciones con contribuyentes: 591

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Noviembre 2023: 604

Hasta el 31 de diciembre

IVA

- Noviembre 2023. Ventanilla única – Régimen de importación: 369

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
pcambas@etl.es
93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
mplanas@etl.es
93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
emoya@etl.es
93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
mroca@etl.es
93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona
afarre@etl.es
977 300 019



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona
fgubert@etl.es
972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD